INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/ N° 361 /2020

DICTAMEN

PARA:	SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- Departamento de Dictámenes y Contratos.- *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	**MEM DOP/DCS/ N° 432/2020 -Ampliación de los Contratos N° 147/18 y 148/18 - LPN N° 105/17.-**
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 22 de mayo de 2020.-

1. ANTECEDENTES:

- ✓ Memorándum DOP/DCS/ N° 434/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, del Departamento de Contratos y Seguros.
- ✓ Resolución C.A. N° 011-003/18 de fecha 23 de febrero de 2020.
- ✓ Dictamen DIJ/DDC/DCI N° 126/2020 de fecha 21 de febrero 2020

2. CONSULTA:

La Gerencia de Abastecimiento y Logística, remite pedido de Ampliación de monto y vigencia de los Contratos N° 147/18 y 148/18, de la LPN N° 105/17 *"CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACION PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL IPS" AD REFERENDUM*, solicitado por el Dpto. de Servicios Generales, a fin de requerir dictamen jurídico referente al pedido de modificación de los mismos.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55 y 63.-
- Ley N° 1.183/85 Código Civil Paraguayo.-
- Contratos N° 147/18, suscripto por la firma CEVIMA S.A. y N° 148/18, suscrito con la empresa CONSORCIO DE LIMPIEZA.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCS/ N° 434/2020, de fecha 22 de Mayo de 2020, el Dpto. de Contratos y Seguros solicita la ampliación de la vigencia de los Contratos de referencia y la ampliación del monto de los mismos.

El monto total adjudicado del Contrato N° 147/2018, suscripto con la firma CEVIMA S.A. asciende a G. 42.465.048.000. En el caso del Contrato N° 148/18, suscripto con la firma CONSORCIO LIMPIEZA, el monto del Contrato asciende a la suma de G. 106.319.208.000.

Analizado el pedido de ampliación, a la luz de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", tenemos que la solicitud de ampliación del Contrato N° 148/18 y del Contrato N° 147/18 superan el umbral fijado para el llamado a Licitacion Publica, y en este sentido es preciso enmarcar lo solicitado en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, *"Interés Público. Art. 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Por su parte, el Art. 57 establece: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*
a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

NORA MURDOCH GUIRLANDA
ABOGADA - MAT. N° 7.125
DIRECTORA - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

El Departamento de Contratos y Garantías justifica su solicitud en los siguientes términos: *"Que en atención a que el pedido de ampliación actual, corresponde a una solicitud análoga a la planteada para la ampliación que fuera aprobada por la Resolución del CA N°017-022/2020, por lo que nos remitimos a lo manifestado por la Dirección Jurídica a través del Dictamen DIJ/DDC/DC1 N° 126/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, en la cual se concluye que: "... Por tanto, en base la normativa legal citada precedentemente es criterio de esta Dirección Jurídica que resulta jurídicamente viable la ampliación plazo y monto del contrato N° 148/18 y del Contrato N° 147/18, enmarcado en lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 2021/03, "De Contrataciones Públicas", y en la Resolución DNCP N° 5695/19, conforme a lo solicitado por la Dirección de Servicios Administrativos en su carácter de Administrador del Contrato. Que por Memorándum DOP/DCS N° 431/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, de fecha el Departamento de Contratos y Seguros ha solicitado al Departamento Técnico de Contrataciones, la inclusión en el PAC y las gestiones para la emisión de la CDP, a lo que la Sección Ejecución y Control Presupuestario del Departamento de Presupuesto informó que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para al ampliación del Contrato N° 147/2018 suscripto con la firma CEVIMA S.A y del Contrato N° 148/2018, suscripto con la firma CONSORCIO DE LIMPIEZA. Que, la presente ampliación encuentra su sustento legal en lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y la Resolución DNCP N° 3136/18 emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*

En este sentido, recomendamos ampliar la justificación esgrimida en el Memorándum DOP/DCS/ N° 434/2020 a los efectos de adecuarla a la normativa previamente citada.

Igualmente se debe mencionar lo establecido en el art. 63 de la Ley Nº 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, lo siguiente: *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.* ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

El Artículo transcripto en el anterior párrafo, refiere que cuando sea necesario ampliar un contrato, la contratante podrá celebrar el convenio modificatorio con el mismo proveedor, siempre y cuando se requieran realizar ampliaciones del monto del contrato hasta el **límite legal del 20% del valor total del mismo**. Situación que deberá sea tenida en cuenta por el administrador del contrato, siendo responsabilidad privativa del mismo la adecuación a la normativa de la totalidad de los montos ampliados.

Que, obra en autos el informe sobre la previsión presupuestaria de lo solicitado conforme al Memorándum Nº C.A.Nº5 000009770 de fecha 22/05/2020.

Con relación a la ampliación de vigencia solicitada la misma no se encuentra limitada por el porcentaje previamente citado, por lo que esta Dirección considera viable jurídicamente la modificación solicitada, debiendo el administrador del contrato ajustar los montos al límite establecido en la ley.

NORA MURDOCH GUIRLAND
ABOGADA
DIRECTORA
INSTITUTO

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base en la normativa legal citada precedentemente es criterio de ésta Dirección Jurídica que resultaría jurídicamente viable la ampliación plazo y monto del Contrato N° 148/18 y del Contrato N° 147/18, enmarcado en lo establecido en el Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme a lo solicitado por la Dirección de Contratos y Garantías en su carácter de Administrador del Contrato.-

Cabe mencionar que la adecuación de las cantidades, montos y vigencia contrato es responsabilidad exclusiva del Administrador del Contrato.-

Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y elevar estos antecedentes a consideración del Consejo de Administración a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

NORA MURDOCH
MAT. Nº 7125

SECRETARIA CONSEJO
MESA DE ENTRADA
22 MAYO 2020
P.S.
CAJA CENTRAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Víctor E. Domínguez Sosa
Jefe Interino Sección Mesa de Entrada
Dirección Administración